Gobierno de Catamarca

Asesoría General de Gobierno

Ley 4298 - Decreto № 1606 MODIFICANSE LOS ARTICULOS 3, 8 Y 9 DE LA LEY № 1260/42

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1.- Modifícanse los artículos 3, 8 y 9 de la Ley № 1260/42 en la siguiente forma:

"ARTICULO 3.- La enajenación o reconocimiento de derecho de dominio de tierras a que se refiere la presente Ley, se hará a título gratuito".

"ARTICULO 8.- Los adjudicatarios de lotes, beneficiarios de la presente Ley, quedarán en todos los casos exentos del pago de impuestos y tasas de jurisdicción Provincial y Municipal, hasta el otorgamiento e inscripción de la correspondiente escritura traslativa de dominio".

"ARTICULO 9.- Las escrituras traslativas de dominio serán extendidas gratuitamente por la Escribanía General de Gobierno".

ARTICULO 2.- De forma.

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - https://digesto.catamarca.gob.ar - 02-12-2025 22:39:05

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa